



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

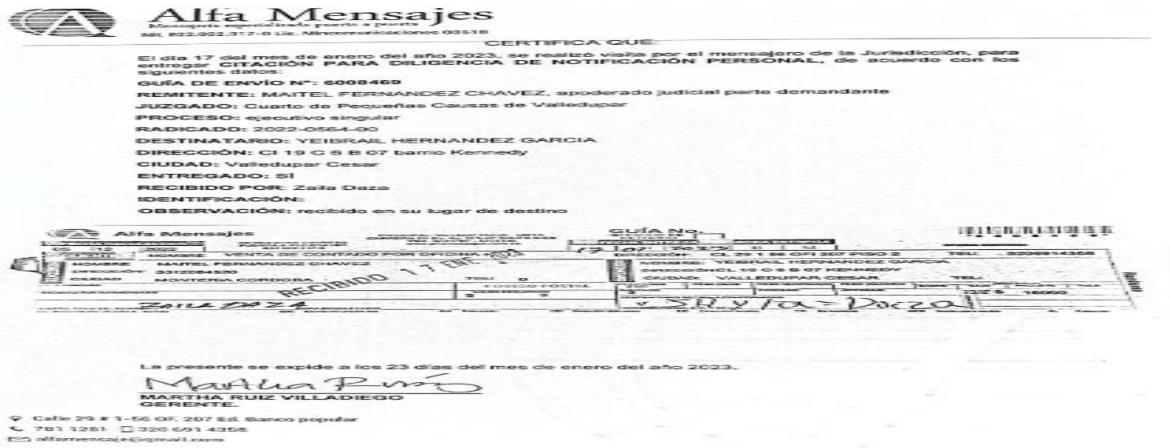
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: SUPREMOTOS S.A.S. NIT. 900768559-6  
DEMANDADO : RIOS MOLINA MYRIAM VANESSA C.C. 1.065.578.709  
YIEBRAILHERNANDEZ GARCIA C.C. 1.065.644.698.  
RADICADO: 20001-40-03-007-2022-00564-00.

Valledupar, 21 de septiembre 2023

Procede el despacho a pronunciarse sobre la inactividad de la parte demandante en el cumplimiento de notificar a la demandada respecto de la notificación por aviso a la parte demandada en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía.

Examinado el expediente se tiene que se aporta como evidencia de haber surtido la citación de notificación personal a los demandados conforme el artículo 291 del código General del Proceso.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Alfa Mensajes**

Mensajería especializada puerta a puerta  
NIT. 822.002.217-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

**CERTIFICA QUE:**

El día 17 del mes de enero del año 2023, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

**GUÍA DE ENVÍO N°: 6006470**

**REMITENTE: MAITEL FERNANDEZ CHAVEZ**, apoderado judicial parte demandante

**JUZGADO:** Cuarto de Pequeñas Causas de Valledupar

**PROCESO:** ejecutivo singular

**RADICADO:** 2022-0564-00

**DESTINATARIO:** RIOS MOLINA MYRIAM VANESSA

**DIRECCIÓN:** Cl 19 C 6 B 07 barrio Kennedy

**CIUDAD:** Valledupar Cesar

**ENTREGADO:** SI

**RECIBIDO POR:** Miriam Molina

**IDENTIFICACIÓN:**

**OBSERVACIÓN:** recibido en su lugar de destino

<b>Alfa Mensajes</b>		<b>GUÍA No.</b>			
09 152 2022		17 de enero de 2023		PRINCIPAL VALLEDUPAR CESAR	
NOMBRE: VENTA DE CONTADO POR OFICINA		DIRECCIÓN: CL 29 1 58 OFI 207 PISO 2		TEL: 3206914358	
NOMBRE: MAITEL FERNANDEZ CHAVEZ		NOMBRE: RIOS MOLINA MYRIAM VANESSA		TEL: 3206914358	
DIRECCIÓN: 3012064525		DIRECCIÓN: CL 19 C 6 B 07 BARRIO KENNEDY		TEL: 3206914358	
CIUDAD: MONTERIA, CORDOBA		CIUDAD: VALLEDUPAR CESAR		TEL: 3206914358	
EDIFICIO POSTAL		CÓDIGO POSTAL		CÓDIGO POSTAL	
RECIBIDO 17 EN 2023		Firma: MIRIAM MOLINA		Firma: Myriam Molina	

La presente se expide a los 23 días del mes de enero del año 2023.

*Martha Ruiz Villadiego*

**MARTHA RUIZ VILLADIEGO**  
GERENTE.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO 804 PEQUEÑAS CAUSAS VALLEDUPAR**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señoría) RIOS MOLINA MYRIAM VANESSA  
CALLE 19 C N 6 B 07 BARRIO KENNEDY  
VALLEDUPAR Fecha: MM DD AAAA  
11/29/2022

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso providencia	Naturaleza del proceso	Fecha
2022-564-00	EJECUTIVO SINGULAR	11/4/2022

Demandante: SUPREMOTOS S.A.S.

Demandado: RIOS MOLINA MYRIAM VANESSA  
YIEBRIL HERNANDEZ GARCIA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5\_\_X\_\_ 10\_\_ 30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. . Correo electrónico [107cmypar@candoi.ramajudicial.gov.co](mailto:107cmypar@candoi.ramajudicial.gov.co)

Parte interesada Nombres y Apellidos

Firma de quien recibe

Examinado el trámite de notificación observa el despacho que la parte demandante no ha realizado el trámite de la notificación por aviso a los demandados lo que resulta necesario para continuar con el trámite del presente proceso, carga que le asiste y sin la cual el proceso no puede avanzar.

De acuerdo a lo anterior se torna necesario traer a colación lo previsto en el artículo 317 del C.G. del P. que dispone:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Conforme esta norma, al evidenciarse que la parte demandante hubiere cumplido la carga de notificar a la parte demandada, cumpliendo con la carga que le asiste, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **ORDENA** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

**SEGUNDO: MANTÉNGASE** el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

**TERCERO:** Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez